



004
CONTRATO N° -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Adquisición de Frijol Castilla x 50 Kg.
Actividad: "Incentivo Alimentario para Pobladores de Extrema Pobreza y Pobreza de la Provincia Constitucional del Callao"

Conste por el presente documento, el Contrato de **Adquisición de Frijol Castilla x 50 Kg.** que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de la otra parte la empresa **INVERSIONES BERCA S.R.L.**, con RUC N° 20516551926, con Código RNP N° BO064789 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 01206 emitido por Consucode con fecha 12 de Enero de 2009, con domicilio en Calle Ramirez Peña Mz G, Int. 4-A-San Martín de Porres, inscrito en la Partida N° 12058679 del Registro de personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por el **Sr. CARLOS TORREBLANCA CHAVEZ**, identificado con DNI N° 25605566, según Vigencia de Poderes emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 12 de Enero de 2009, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y REFERENCIAS

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa.
- Ley N° 27633, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE que aprueba el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial.

En el presente Contrato se tendrá en consideración las siguientes referencias

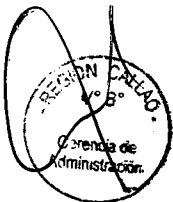
- Cuando en las presentes Bases se menciona la palabra "LEY", se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; la mención al "REGLAMENTO DE LA LEY", se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM con sus respectivas modificatorias; y finalmente, la mención al "REGLAMENTO DE SUBASTA INVERSA", se entenderá referida al Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE.
- Los plazos de vigencia del presente contrato se computan por días naturales.



004

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

Se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** a la firma del presente Contrato entrega a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** los siguientes documentos:



- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- b) Copias de los siguientes documentos:
 - Registro Único de Contribuyente del Postor (RUC).
 - Documento de identidad del Postor o de su Representante Legal.
 - Copia Literal de Inscripción de la Constitución de la empresa en los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
- c) Original de los siguientes documentos:
 - Vigencia de Poderes del Representante Legal de la empresa, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
 - En caso de consorcio, contrato de formalización de consorcio, de conformidad con las Directivas N° 003-2003/CONSUCODE/PRE y N° 008-2006/CONSUCODE/PRE.
- d) Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento conforme a lo indicado en cláusula quinta del presente contrato.

INVERSIONES BERCA S.R.L.
 CARLOS TORREBLANCA CHAVEZ
 GERENTE

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente es regular los derechos y obligaciones de las partes para la **Adquisición de Frijol Castilla x 50 Kg., para la Actividad: "Incentivo Alimentario para Pobladores de Extrema Pobreza y Pobreza de la Provincia Constitucional del Callao"** descritos en las Especificaciones Técnicas y Ficha Técnica SEACE del proceso de selección correspondiente, y con arreglo a las Bases y la Oferta Económica de **EL CONTRATISTA**, que forman parte de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

4.01 El monto total del presente Contrato bajo el sistema de Precios Unitarios, asciende a la cantidad de **S/.86,800.00 (Ochenta y Seis Mil Ochocientos con 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluido los impuestos de Ley a cargo de **EL CONTRATISTA**. Dicho monto total se encuentra desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO CONTRACTUAL S/.	
				C.U.	TOTAL
1	Frijol Castilla x 50 Kg., según Especificaciones Técnicas	Saco	700,00	S/ 124.00	S/ 86,800.00
OFERTA ECONOMICA TOTAL				S/. 86,800.00	

4.02 Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda





004

incidir sobre el costo de la prestación.

4.03 Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara haber revisado los documentos del proceso de selección, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** otorga las siguientes garantías y expresa lo siguiente:

Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento N° 0011-0358-9800008381-90** con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación, emitida por el **Banco Continental** por un monto de **S/ 8,680.00 (Ocho Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia del **16.ENERO.2009 al 28.FEBRERO.2009**

CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La entrega se realizará en los Almacenes del Gobierno Regional del Callao sito en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, en el horario de 08:00 a 16:30 horas. El plazo máximo de entrega es de **OCHO (8) DIAS NATURALES**, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. La entrega se realizará de acuerdo a la forma y requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas y en la Ficha Técnica del SEACE vigente.

El contrato se mantiene vigente desde el día siguiente de la suscripción del contrato y hasta la conformidad final de recepción de los alimentos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LOS ADELANTOS

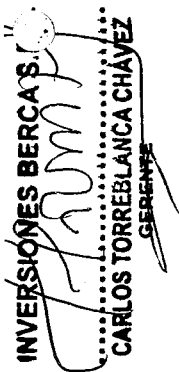
No se considera la entrega de Adelantos.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS PAGOS

8.01 El pago se realizará luego de la entrega de la totalidad de los alimentos y se tramitará adjuntando la Conformidad de Recepción respectivo. En tal sentido, la Conformidad de Recepción será otorgada en un plazo máximo de cinco (5) días naturales contabilizados desde la fecha de entrega. En la(s) entrega(s) el Contratista debe presentar las Certificaciones exigidas como obligatorias en la Ficha Técnica del SEACE.

8.02 El pago será cancelado en un plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en que se dio inicio al trámite de pago.

8.03 Se precisa que el pago a proveedores se realizará, de ser el caso, mediante abono en sus cuentas corrientes bancarias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15





004

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS REAJUSTES

No se considera el pago de reajustes.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA SUPERVISIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, a través del Supervisor del presente Contrato el mismo que será designado por la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, supervisará y verificará el cumplimiento del contrato, efectuando el seguimiento y control de la prestación que brinde **EL CONTRATISTA**, con el fin de velar el cabal cumplimiento de las condiciones pactadas el que tendrá las siguientes funciones cuya relación no es limitativa sino enumerativa:

- a) Supervisar, verificar, controlar y exigir el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente contrato, desde el punto de vista cuantitativo, cualitativo y administrativo.
- b) Solicitar y/o recibir toda la información de **EL CONTRATISTA** sobre la ejecución contractual.
- c) Absolver las consultas, interpretar las Especificaciones Técnicas y cualquier otra información técnica relacionada con la presente prestación.
- d) No deberá, ni podrá relevar a **EL CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- e) Se encargará de los actos referidos a la culminación de la ejecución contractual conforme a la cláusula decimoctava del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01 EL CONTRATISTA se compromete a entregar los alimentos materia del presente Contrato, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas y la Ficha Técnica SEACE, y en coordinación con la SUPERVISION de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, teniendo derecho ésta a verificar la calidad de los mismos.

11.02 EL CONTRATISTA no podrá transferir parcial ni totalmente la prestación materia de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12.01 Abonar previa conformidad de recepción, la factura presentada por **EL CONTRATISTA** en relación a su contrato.

12.02 Brindar toda la información necesaria y requerida para la prestación que se contrata.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES

13.01 El plazo contractual y su inicio está indicado en la Cláusula Sexta del presente contrato.

13.02 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se



004

originara luego de vencido el plazo vigente.

13.03 La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del REGLAMENTO.

13.04 De conformidad con el Artículo 42° de la LEY, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:

- a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
- b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 42° de la LEY y 231° del REGLAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.01 Las formalidades de la Resolución del contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224°, 225°, 226° y 227° del REGLAMENTO.

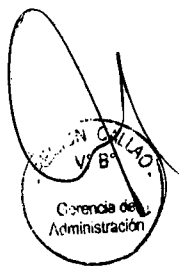
15.02 EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Así mismo, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato en caso el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

15.03 EL CONTRATISTA podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en los casos en que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



INVERSIONES BERCA S.R.L.
CARLOS TORREBLANCA CHÁVEZ
GERENTE





004

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:
F= 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS

17.01 La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta (cuando corresponda) se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** resuelve el contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

17.02 Del mismo modo, se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento, y de ser necesario, la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta (cuando corresponda), cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, **EL CONTRATISTA** no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el Acta de Conformidad de la Recepción de la Prestación. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo de **EL CONTRATISTA**.

17.03 Las garantías podrán ser ejecutadas cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado oportunamente, antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no exista deudas a cargo del Contratista, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de Intereses.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA CULMINACION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Luego de haberse dado la conformidad a la última prestación, culmina definitivamente el Contrato y se cierra el Expediente respectivo. En tal sentido se aplicará lo indicado en los artículos 233º, 234º y 235º del REGLAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01 De conformidad con el ítem b) del Artículo 41º de la LEY, cuando en la ejecución o interpretación del contrato, surja entre las partes una discrepancia, ésta será definida mediante el procedimiento de conciliación extrajudicial y/o arbitraje, según lo acuerden las partes. Si las controversias estuvieran referidas a la adecuación que debe existir entre las características del bien presentado por el contratista a la Entidad y las especificaciones técnicas contenidas en la Ficha Técnica respectiva, las partes podrán conciliar en función al dictamen pericial que emita el perito designado de común acuerdo por ellas.



004

19.02 El procedimiento de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del REGLAMENTO.

CLÁUSULA VIGESIMA.- ANEXOS

Forman parte del presente Contrato como Anexos, los siguientes documentos:

- ANEXO N° 1 Bases del proceso de selección que incluye las Especificaciones Técnicas del Área Usaria y la Ficha Técnica aprobada por el SEACE de CONSUCODE.
- ANEXO N° 2 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.
- ANEXO N° 3 Sobre de Habilitación del postor ganador.
- ANEXO N° 4 Oferta Económica del postor ganador.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial aprobado por Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE, las demás normas modificatorias y complementarias o de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los

16 ENE. 2009

G.OBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Edon. MARIO SOZA FRASSINELLI
p. EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INVERSIONES BERCA S.R.L.

CARLOS M. MANCA CHÁVEZ
GERENTE

p. EL CONTRATISTA